

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA

- SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a 23 días del mes de octubre de dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Luis Enrique RUBIO**, **María Marta CACERES DE BOLLATI** y **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, con la intervención del señor Fiscal General de la Provincia, **Dr. Alejandro Oscar MOYANO** y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

Y VISTO: lo establecido en los artículos 80 a 91, correlativos y concordantes del Código Electoral de la Provincia, Ley N° 9571, con relación a los Fiscales Públicos Electorales y el Acuerdo Reglamentario Serie "A" N° 1067 del 26/07/2011.

Y CONSIDERANDO: Que por Ley N° 9571 y en el marco de la reforma política electoral llevada adelante en la Provincia, se creó la figura del Fiscal Público Electoral, en adelante FiPE, para actuar como colaborador y nexo de la Justicia Electoral en la organización y fiscalización de los comicios convocados en la Provincia de Córdoba para renovación de autoridades provinciales, como así también para elegir convencionales constituyentes y a los fines de lo dispuesto en la Ley N° 7811 en el ejercicio de los mecanismos de democracia semidirecta en la Provincia.

Que haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 166 inc. 1° de la Constitución Provincial, el Tribunal Superior de Justicia mediante el Acuerdo Reglamentario N° 1067 Serie "A" de fecha 26/07/2011, reguló aquellos aspectos necesarios a los fines de tornar operativas las disposiciones incorporadas por el legislador en el texto de la Ley N° 9571, tales como: clases de FiPEs, procedimiento de selección, causales de excusación, excepción y justificación, forma de hacer efectiva la

remuneración contemplada, como así también la constancia en el legajo personal de quien desempeñe la función, expedición de certificado y puntaje a asignar a los fines de la carrera judicial, entre muchos otros.

Que habiéndose llevado a cabo las elecciones para cargos de Gobernador y Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Tribunales de Cuentas en el año 2011, con posterioridad a la reglamentación antes mencionada, y en atención a la experiencia de los comicios del 2015, respecto al ejercicio de la función de FiPE; se advierte la pertinencia de adecuar la reglamentación a las necesidades actuales para un adecuado desarrollo del acto electoral.

Que el AR. 1067 Serie "A" en su Art. 2 establece los diferentes roles en que pueden desempeñarse los Fiscales Públicos Electorales, siendo necesario agrupar bajo una sola denominación a aquellos que cumplen funciones fuera de las englobadas en el inc. 1 del Art. referido, pero que resultan indispensables para la correcta implementación del proceso electoral.

Que el AR. 1067 Serie "A" en su Art. 9 contempla las facultades otorgadas a las Delegaciones de Administración o responsables de ella de las sedes del interior de la Provincia, siendo necesario su ampliación a fin de que, además de asumir la coordinación de los funcionarios y/o empleados que resulten oportunamente designados FiPEs por el Juzgado Electoral en sus respectivas sedes, actúen como enlaces coordinando y haciendo efectivas las decisiones atinentes a la capacitación y logística de las Autoridades de Mesa de Votación y FiPEs y demás funciones que determine el Juzgado Electoral para el normal despliegue del proceso comicial, desde su inicio y hasta su culminación.

Que el AR. 1067 Serie “A” en su Art. 11 hace referencia a la liquidación de la compensación por viáticos conforme al art. 91 de la Ley N° 9571, a lo cual debe agregarse la compensación en concepto de refrigerio garantizada por el art. 73 de dicha ley a todos los Fiscales Públicos Electorales.

Que la experiencia denota la necesidad de abonar una suma de pesos fija a cada FiPE Establecimiento (rol del inc. 1 del art. 2 del presente Acuerdo) en concepto de uso de teléfono celular particular; que deberán ser depositados conjuntamente con las compensaciones arriba referidas. El FiPE Establecimiento, por definición es el nexo entre los establecimientos educativos y la Justicia Electoral en el día de los comicios (conf. art. 80 Ley N° 9571), por lo que resulta necesario facilitar la disponibilidad de datos móviles y/o crédito en sus teléfonos particulares evitando así que se vea restringida o imposibilitada la comunicación.

Que el AR. 1067 Serie “A” en su Art. 13 determina la asignación de puntaje a quienes desempeñen la función de Fiscal Público Electoral en alguna de las elecciones a las que se refiere el artículo primero, y en su Art. 17 la asignación de puntaje a quienes desempeñen la función de Fiscal Público Electoral (bajo esta denominación u otra similar) en procesos electorales municipales y/o comunales, siendo en la actualidad necesario readecuar ese puntaje en base a un análisis integral de la Tabla de Valoración aprobada por AR Serie “A” N° 1239 del 29/10/2014.

Por ello,

SE RESUELVE: Artículo 1. - Modificar el artículo 2 del Acuerdo Reglamentario N° 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente

manera: “**Artículo 2.- Clases.** La designación como Fiscal Público Electoral, para el cumplimiento efectivo de sus tareas, se encuadra dentro de las dos siguientes categorías:

1) **Fiscal Público Electoral Establecimiento de votación (FiPE Establecimiento).** Tiene bajo su estricta responsabilidad, las funciones y deberes establecidos en el artículo 83 de la Ley N° 9571.

2) **Fiscal Público Electoral Funciones Múltiples (FiPE FuM)** que tendrá por objeto el desempeño de alguno de los siguientes roles:

a) Enlace. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Representar a la Justicia Electoral ante los responsables del despliegue y repliegue de urnas;
- Acompañar y controlar a quien tiene a su cargo el Operativo Electoral, en el despliegue y repliegue de urnas, según lo previsto en los respectivos planes aprobados por la Justicia Electoral;
- Hacer entrega de las urnas a su cargo y demás documentación electoral, al FiPE Establecimiento o a otro FiPE Enlace, según corresponda;
- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;
- Recibir del FiPE Establecimiento, o de otro FiPE Enlace, según corresponda, las urnas cerradas y las copias de las actas de escrutinio suscriptas por las autoridades de mesa y los fiscales partidarios actuantes;
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley N° 9571, en el ámbito de su desempeño.

b) Supervisor. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Representar a la Justicia Electoral ante los responsables del Centro de cómputos instalado a los fines del denominado "Escrutinio provisorio";
- Resolver las incidencias que se presenten en la carga de los certificados de escrutinio provisorio;
- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función.
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley N° 9571, en el ámbito de su desempeño.

c) Orientación ciudadana. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Representar a la Justicia Electoral ante los ciudadanos que formulen consultas durante el día de los comicios;
- Atender las consultas y evacuar las dudas que formulen los ciudadanos durante el día de los comicios, bien sea informática o telefónicamente, o en forma personal, en la sede de la Justicia Electoral, en las sedes del Poder Judicial de la Provincia o en lugares de masiva concurrencia de público que la Justicia Electoral disponga.
- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley N° 9571, en el ámbito de su desempeño.

d) Auxiliar. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Auxiliar y/o sustituir a los Fiscales Públicos Electorales de cualquier otra categoría que falten o deban ser reemplazados;
- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley N° 9571, en el ámbito de su desempeño.

Artículo 2. - Modificar el artículo 6 del Acuerdo Reglamentario N° 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 6.- Excusación, excepciones y justificación.** La excusación de quienes resulten designados se formulará dentro de los tres (3) días de notificados y únicamente pueden invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor, debidamente justificadas. Transcurrido este plazo sólo pueden excusarse por causas sobrevinientes, las que son objeto de consideración especial por la Justicia Electoral.

Son causales de excepción:

- Desempeñar funciones de organización o dirección de un partido, alianza o confederación política;
- Ser candidato en la elección de que se trate;

Cuando los dos cónyuges y/o convivientes se desempeñen en el Poder Judicial y se encuentren en condiciones de ser designados Fiscales Públicos Electorales, se afectará sólo a uno de ellos, salvo expresa manifestación de voluntad de ambos.

Las dos primeras causales de excepción se acreditarán mediante certificación de las autoridades del respectivo partido, alianza o confederación.

La justificación por razones de enfermedad que les impide concurrir al acto electoral, se hará en la forma ordinaria que para la justificación de ese tipo de inasistencias tiene establecido el Poder Judicial. Éstas serán confrontadas con sus antecedentes y -en caso de resultar procedentes- asentados en su legajo personal y en su historia clínica laboral como un registro más a todos los efectos.

En el caso de Fiscales Públicos Electorales que no se desempeñen como empleados o funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, se efectuará mediante certificado extendido por médicos de la Oficina de Personal y Medicina laboral del Poder Judicial, y en su defecto, por médicos de establecimientos oficiales, preferentemente provinciales.

Si se comprueba falsedad en cualquiera de las causales invocadas, pasan los antecedentes a lo Oficina de Sumarios Administrativos a los fines que hubiere lugar, considerándose, a tal efecto, falta grave, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley N° 9571.

Artículo 3. - Modificar el artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 9.-** A los fines previstos en los artículos precedentes, los delegados de superintendencia o responsables de ella de las sedes del interior de la Provincia asumirán y actuarán coordinando las iniciativas y logística impartidas por el Juzgado Electoral tanto en relación a los Fiscales Públicos Electores como de las Autoridades de Mesa de Votación; y demás funciones

dispuestas para el correcto desarrollo del proceso comicial, desde su inicio y hasta su culminación.

Artículo 4. - Modificar el artículo 11 del Acuerdo Reglamentario N° 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 11.- Viáticos y Refrigérios.** La liquidación por el suministro de refrigerio y de la compensación a la que hacen referencias los artículos 73 y 91 respectivamente, de la Ley N° 9571, correspondiente a los FiPE en cualquiera de sus clases y la liquidación de una suma fija determinada por la Administración de Poder Judicial a los FiPE Establecimiento en concepto de uso de teléfono particular, como así también de toda otra que por el presente y/o futuros acuerdos fueren dispuestas, se efectuará mediante depósito en la Caja de Ahorros en la que los agentes del Poder Judicial perciben sus haberes habitualmente.

En el caso de Fiscales Públicos Electorales que no se desempeñen como empleados o funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, se efectuará mediante cheque, extendido por el Área de Administración de la Administración General del Poder Judicial.

A tales fines la Justicia Electoral, con el auxilio de las áreas pertinentes, suministrará al Área de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la celebración de los comicios, la información pertinente que permita realizar las respectivas liquidaciones.

Artículo 5. - Modificar el artículo 13 del Acuerdo Reglamentario N° 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 13.- Asignación de puntaje.** A quien desempeñe efectivamente la función de Fiscal Público Electoral, en cualquiera de sus clases, en alguna de las elecciones a las que se refiere el

artículo primero, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Acuerdo N° 531, Serie 'A' de fecha 12 de octubre de 2010 en relación a las actividades de capacitación electoral, se le asignarán un punto con cincuenta (1,50), los que se adicionarán al puntaje correspondiente a ese año. Por tal concepto, el agente podrá acumular hasta un máximo de seis (6) puntos en su carrera.

Artículo 6. - Modificar el artículo 17 del Acuerdo Reglamentario N° 1067 "A" de fecha 26/0711, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 17.- Otros servicios electorales.** Los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia que desempeñen la función de Fiscal Público Electoral, en cualquiera de sus clases, (bajo esta denominación u otra similar) en procesos electorales municipales y/o comunales -previa comunicación y/o convenio de los mismos con el Tribunal Superior de Justicia-, podrán invocar esa circunstancia como antecedente ante la Junta de Calificaciones con la certificación que al efecto extienda el Organismo electoral respectivo, mereciendo setenta y cinco centésimas de punto (0,75), los que se adicionarán al puntaje correspondiente a ese año. Por tal concepto, el agente podrá acumular hasta un máximo de tres (3) puntos en su carrera.

Artículo 7.- Comunicaciones. Comuníquese al Juzgado Electoral Provincial, al Tribunal Electoral Provincial Ad hoc, a la Relatoría de Sala Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales, al Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, a la Oficina de Prensa y Proyección Socio-Institucional, a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia y a la Fiscalía General de la Provincia.

Artículo 8.- Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial y en el del Fuero Electoral provincial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente, los Señores Vocales y el señor Fiscal General, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG**.

Dra. AIDA TARDITTI
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. Ma. MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. ALEJANDRO OSCAR MOYANO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG
ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL